

*Los Derechos del Niño,
un derecho poco conocido y de
obligado cumplimiento.*

XVIII Jornadas F.E.A.E.
LA INCLUSIÓN EDUCATIVA

BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La preocupación sobre el estado en el que se encontraban los niños y niñas comienza en la sociedad en el siglo XIX, regulando en diferentes leyes su trabajo, la necesidad de una educación y el hecho de que no se les pueda considerar adultos.

La primera declaración de carácter internacional que se realizó fue una iniciativa que partió de Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children, siendo adoptada por la Sociedad de Naciones y convirtiéndose en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño. Contenía 5 únicos artículos.

En 1945, una vez finalizada la II Guerra Mundial, se redacta la Carta de las Naciones Unidas cuyas intenciones describen en su preámbulo:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, (...)"

SE ENTIENDE POR NIÑO TODO SER HUMANO MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, SALVO QUE, EN VIRTUD DE LA LEY QUE LE SEA APLICABLE, HAYA ALCANZADO ANTES LA MAYORÍA DE EDAD.

Tres años más tarde, en 1948, se produce la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 1 comenta:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."



La necesidad de hacer un apartado especial a los más débiles hace que en 1959 se redacte la Declaración de Derechos del Niño proclamando la Asamblea General:

"que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se anuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y que luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole..."

La redacción de ésta última Declaración no la hace vinculante para los Estados miembros de las Naciones Unidas por lo que finalmente se produce la Convención de los Derechos del Niño entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990, de tal forma que los Estados que se adhieren a ella se comprometen a cumplirla. En su Preámbulo constata:

EN ESPAÑA, LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS NIÑOS Y NIÑAS RECAE EN SUS PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES. DE NO EXISTIR NINGUNO DE LOS ANTERIORES ES LA ADMINISTRACIÓN QUIEN EJERCE SU TUTELA, COMO ES EL CASO DE LOS MENORES MIGRANTES, REFUGIADOS, ABANDONADOS O AQUELLOS A LOS QUE LES FUE RETIRADA LA TUTELA DE SUS PADRES, MADRES O TUTORES.

"Los Estados Partes en la presente Convención, (...) Considerando que el niño debe estar completamente preparado para vivir una vida individual en la sociedad, y educarse en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en el espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, (...)"

España la firma y se adhiere ese mismo año.

LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENTRA EN VIGOR EN 2008



Mi nombre es Ginerito, nací en Tánger y tengo 15 años. Llevo en España varios meses en un centro de menores. Cuando voy al instituto, suelo hablar con otros chicos del barrio y me doy cuenta de que nuestras vidas son muy diferentes. Por ejemplo, ellos hablan siempre sobre lo plastas que son sus padres y que no tienen libertad para hacer nada, siempre les llevan a todos los sitios y les llaman cuando salen. Yo, en cambio, salí de mi casa cuando tenía 12 años, viajé de un país a otro sin un euro en el bolsillo bajo el remolque de un camión y podían pasar meses antes de que mi familia tuviera noticias mías.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

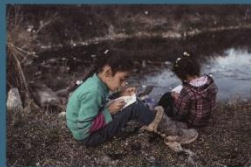
El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación.



En mi huida buscando un futuro mejor dejé de asistir al colegio, llevo muchos meses sin ir a clase. Tengo mucha incertidumbre, no sé qué será de mí en el futuro.

Diego, de 9 años, residente de un barrio afectado por la violencia de pandillas en El Salvador. En su escuela, cerca de su casa.

© MESA DE CONVENCIONES DE FUERABARRIDA



2015

N

1936



Artículo 18

18.1. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el **interés superior del niño**.

Artículo 20

20.1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, **tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado**.

Artículo 28

28.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación a fin de que se pueda ejercer progresivamente y **en condiciones de igualdad de oportunidades** ese derecho.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Este derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras.



Los espacios amigables para los niños (CFS, Child-Friendly Spaces) son un enfoque de programación de los derechos del niño que apoya su bienestar en medio de emergencias. Utilizado ampliamente desde 1999, el CFS protege a los niños brindándoles un espacio seguro con actividades supervisadas, creando conciencia sobre los riesgos para ellos y movilizándolos a las comunidades para comenzar el proceso de creación de un Ambiente de Protección.

© unicef

DERECHO A UNA CONVIVENCIA POSITIVA

Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad, paz, fraternidad universal y con plena conciencia de consagración de sus energías y aptitudes para ponerlas al servicio de sus semejantes.



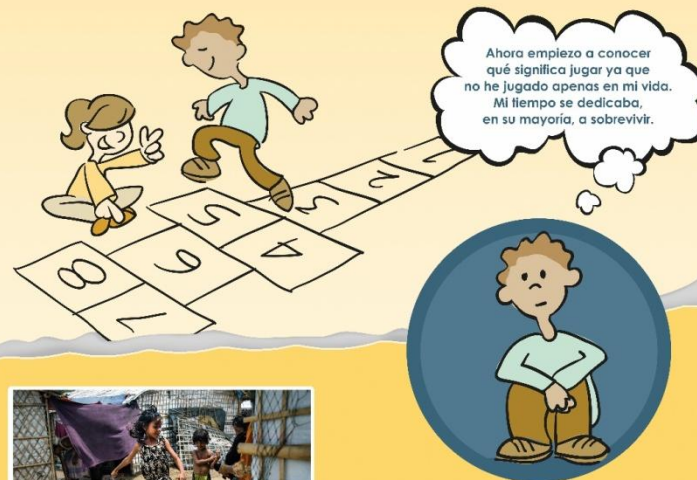
Las niñas tienen un momento de esperanza mientras tocan el tambor en un espacio de acogida para la infancia apoyado por UNICEF en el distrito de Adjumani, Uganda.

© unicef

DERECHO A JUGAR

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación.

#StopDeberes



Niñas y niños saltando a la comba en el campo de refugiados Rohingya en Shamiapur. A pesar de las dificultades y privaciones que viven como refugiados, se adaptan a sus circunstancias.

© unicef



1936



1939



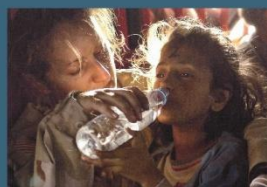
2015



L



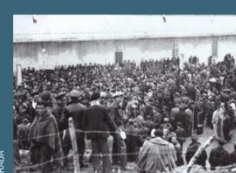
© MESA DE CONVIVENCIA DE FUENLABRADA



2015



S



1936



2015

© MESA DE CONVIVENCIA DE FUENLABRADA



N

DERECHO A LA INCLUSIÓN

SOMOS UN EQUIPO



Somos un equipo desde que nos dimos cuenta que la inclusión es un derecho y que la convivencia y la diversidad son valores que nos enriquecen a todos y todas.

¡Ahora todo funciona mejor!

Ya no es posible la calidad sin equidad, ni la escuela sin inclusión.



CONVENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Artículo 24 Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y **sobre la base de la igualdad de oportunidades**, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.



Garantizar una **educación inclusiva y equitativa de calidad** y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos



f.a.p.a.

Francisco Giner de los Ríos



f.a.p.a.
Francisco Giner de los Ríos

Tus hijos no son tus hijos,
son hijos e hijas de la vida,
deseosa de sí misma.
No vienen de ti,
sino a través de ti,
y aunque estén contigo,
no te pertenecen.
Puedes darles tu amor,
pero no tus pensamientos,
pues ellos tienen sus propios pensamientos.
Puedes abrigar sus cuerpos,
pero no sus almas,
porque ellos
viven en la casa del mañana,
que no puedes visitar,
ni siquiera en sueños.
Puedes esforzarte en ser como ellos,
pero no procures hacerles semejantes a ti,
porque la vida no retrocede ni se detiene en el ayer.
Tú eres el arco del cual tus hijos,
como flechas vivas,
son lanzados.
Deja que la inclinación,
en tu mano de arquero,
sea para la felicidad.

Khalil Gibran, poeta, filósofo y artista libanés

Derecho a la participación: Nueva Ley

La escalera de la participación infantil

Roger Hart

Sesenta y siete. Se modifica el apartado 9 del artículo 126 que dice: “5. Los alumnos podrán ser elegidos para partir del primer curso de educación secundaria obligatoria no podrá ser el director. Los alumnos de educación secundaria obligatoria no podrán elegir al director del centro en los términos previstos en las ordenanzas educativas.” “9. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el profesorado en relación con la

decisiones que adopte el Consejo Escolar deberán aprobarse preferiblemente por consenso. Las Administraciones educativas regularán la necesidad de aprobación por mayoría cualificada de aquellas decisiones con especial incidencia en la comunidad educativa.”

